



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0286

# ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (PFSEE) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.

Expediente: 01/0005/280125

**C. ANSELMO PEÑA COLLAZO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
 Secretaría de Educación Pública  
**PRESENTE**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (PFSEE) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó el oficio No. 416/DGPYP/2025/0253 de fecha 22 de enero 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

0220



<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.





**DICTAMEN REGULATORIO**

En primer lugar, resulta conveniente especificar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR, se considera como trámite, *"cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución"*.

En ese contexto, se advierte que la Propuesta Regulatoria refiere en su numeral 3.3. a los beneficiarios/as del Programa de la siguiente forma:

*"Beneficiarios directos son los Gobiernos de los Estados y para el caso de la Ciudad de México será la AEFCM, que decidan participar voluntariamente en el PFSEE y que operen los SEE."*

**(Énfasis añadido)**

En ese orden de ideas, tal y como se desprende del párrafo que antecede, se observa que las personas físicas o morales del sector privado no participan de manera directa en el Programa que nos ocupa, toda vez que los apoyos están dirigidos a los gobiernos de los estados y a la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, es decir a integrantes de la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, el presente Dictamen Regulatorio, se ciñe exclusivamente a lo relativo al artículo 77, fracción II, incisos a) y b), numerales i) y ii) de la LFPRH.

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Respecto del presente rubro, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría incluyó en la Propuesta Regulatoria los apartados que contemplan la cobertura (numeral 3.1.), la población objetivo (numeral 3.2.), los beneficiarios/as (numeral 3.3.), los requisitos (numeral 3.3.1.), el procedimiento de selección (numeral 3.3.2.), las características de los apoyos (tipo y monto) (numeral 3.4.), los devengos, aplicación y reintegro de los recursos (numeral 3.4.1.), derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos (numeral 3.5.), participantes (numeral 3.6.) y la coordinación institucional (numeral 3.7.).

De la misma forma, la CONAMER constata que la SEP describe la operación del Programa (numeral 4.), el proceso (numeral 4.1.), la ejecución (numeral 4.2.), auditoría, control y seguimiento (numeral 5.), la evaluación (numeral 6.), transparencia (numeral 7.), quejas y denuncias (numeral 8.).

Aunado a lo anterior, esa Dependencia incluye en el cuerpo de las ROP los siguientes anexos:

- Anexo 1. Carta Compromiso.





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0286

- **Anexo 2.** Convenio para la Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial.
- **Anexo 2a.** Lineamientos Internos de Coordinación para la Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial.
- **Anexo 3.** Plan Anual de Trabajo (PAT).
- **Anexo 4.** Avance Físico Financiero (AFF).
- **Anexo 4a.** Anexo al Avance Físico Financiero (AAFF).
- **Anexo 5.** Informe Técnico Pedagógico (ITP).
- **Anexo 6.** Base de Datos Final de Beneficiarios.
- **Anexo 7.** Memoria Histórica.
- **Anexo 8.** Formato Recursos Comprometidos (FRC)
- **Anexo 9.** Informe Financiero de Cierre Anual (IFCA).
- **Anexo 9a.** Anexo al Informe Financiero de Cierre Anual (AIFCA).
- **Anexo 10.** Diagrama de Flujo.

Por lo tanto, este órgano administrativo desconcentrado concluye que la SEP dio cabal cumplimiento al precepto jurídico señalado en el presente apartado, por lo que no se tienen mayores comentarios al respecto.

- II.** El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

En lo concerniente a este numeral, del análisis de las ROP, se verifica que se incluye en el numeral 3.1. la cobertura, la cual será a nivel nacional. De la misma forma, el numeral 3.2. especifica que la población objetivo son las y los estudiantes con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes atendidos por los Servicios de Educación Especial focalizados por las Autoridades Educativas Locales y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

En ese sentido, esta CONAMER concluye que, la SEP da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral.

- III.** El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Por lo que hace al mecanismo de selección o asignación, es posible constatar que esa Secretaría incluyó en el apartado 3.3.2. Procedimiento de selección, las etapas que deberá llevar a cabo la población beneficiaria, a saber:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0286

Procedimiento para la selección de la población beneficiaria		
Etapa	Actividad	Responsable
1. Difusión	Difundir en la página de la SEB <a href="https://educacionbasica.sep.gob.mx/normateca/">https://educacionbasica.sep.gob.mx/normateca/</a> las presentes RO dentro de los 6 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF.	SEB
2. Solicitud del apoyo	Presentar a la DGDC un diagnóstico que dé cuenta de la Población beneficiaria y las necesidades identificadas en los SEE, relacionados con los objetivos del PFSEE dentro de los 25 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF. Enviar a la SEB la Carta Compromiso (Anexo 1) a más tardar en los 13 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF.	AEL / AEFCM
3. Formalización de Convenio y Lineamientos	Los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán formalizar el correspondiente Convenio (Anexo 2), y para el caso de la AEFCM los correspondientes Lineamientos (Anexo 2a) a más tardar en los 25 días naturales posteriores a la fecha de publicación de las RO en el DOF.	SEB / AEL / AEFCM

Aunado a lo anterior, se verifica que en el apartado 3.7. Requisitos, se incluyen los requerimientos que los Gobiernos de los Estados y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México deberán cumplir para ser beneficiarios del Programa. Asimismo, se observa que esa Dependencia agregó el Diagrama de Flujo al que hace alusión el presente numeral, en el Anexo 11.

En ese orden de ideas, se corrobora que efectivamente la SEP da cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*<sup>4</sup>, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>5</sup>, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>6</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>7</sup>.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a la SEP a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0286

federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz  
Coordinador General de Manifestaciones  
de Impacto Regulatorio

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.

